



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 124 de 2020
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Octubre 6 de 2020
Inicio:	14:03 Horas
Finalización:	14:45 Horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Gonzalo Alberto Guzmán Peña contra el Municipio de Ibaguë; Radicación 73001-33-33-003-**2019-00028-00**;

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se hicieron presentes las siguientes personas:

Parte Demandante- Apoderado: Luis Felipe Aranzalez Bravo identificado con C.C. No. 1.110.513.241 de Ibagué y T.P. 232.834 del C.S. de la Judicatura. Correo: info@aranzalez.co ; felipe.aranzalez@aranzalez.co

Parte Demandada- Apoderado: Juan Felipe Pinzón Bermeo, identificado con C.C. 1.110.533.556 expedida en Ibagué y T.P. 284.310 del C.S. de la Judicatura. Correo: felipeabogado0302@gmail.com ; juridica@ibague.gov.co

Ministerio Público- Katherine Paola Galindo Gómez Procuradora 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. Correo: kpgalindo@procuraduria.gov.co

1. DE LAS PRUEBAS A RECOLECTAR EN ESTA AUDIENCIA

Parte Demandante

TESTIMONIALES: El Despacho procedió bajo la gravedad del juramento, a recibir la declaración de los testigos en el siguiente orden:

MARTIN ALEXANDER RIVERA GÓMEZ identificado con C.C. 79.807.771, dirección: Calle 32 No. 4b-35 Barrio La Francia. Edad 44 años (Intervención de minuto 25:28 a minuto 34:15 del archivo en formato mp4 denominado B5. 2019-00028 A.Pruebas.-NYR)

El apoderado de la parte actora desiste de la práctica del testimonio de la señora Susana Murillo Gómez, solicitud que fue aceptada como quiera que no se ha practicado en los términos del artículo 175 del CGP por el Despacho.

Igualmente, frente a la declaración de la señora Eddy Isabel García Rincón, el apoderado de la parte actora desiste de su práctica, petición aceptada por el Despacho.

2. PRUEBAS PENDIENTES POR RECOLECTAR

En audiencia inicial se ordenó **librar oficio al Concejo Municipal de Ibagué para que allegara copia de los Acuerdos No. 067 de 1990, 022 de 1999 y 117 de 2000**, con las respectivas constancias de vigencia. Oficio que fue remitido al correo electrónico del apoderado el oficio No. JTC1216 el día 25 de septiembre del año en curso, sin embargo, a la fecha no se ha demostrado la radicación del mismo ante la entidad, por tanto, se requiere al apoderado para que al finalizar esta diligencia remita al correo electrónico del despacho el comprobante de radicación del oficio ante la entidad.

El apoderado de la parte actora manifestó que no se había radicado el memorial, como quiera que el Concejo Municipal hizo entrega de la documentación que de forma previa había sido solicitada, enviándole de forma física los documentos, por tanto solicita al despacho indicar la forma en que debe ser aportada al expediente; la señora Juez señaló que la documentación debe ser enviada de forma digital al canal institucional del Juzgado con copia a la contraparte y a la delegada del Ministerio Público.

Revisado el correo electrónico, se evidenció que el día 6 de octubre de 2020 fue aportado por la Secretaría del Concejo Municipal de Ibagué, copia de los Acuerdos 022 de 1999, 067 de 1990 y 117 de 2000, a través del oficio 2020-0563 y otros que no fueron requeridos como lo son los Acuerdos 002 de 2005, 037 de 2010 documentos que fueron puestos en conocimiento de las partes a través del chat del aplicativo Microsoft Teams y por correo electrónico en esta misma audiencia.

Así las cosas, la prueba allegada se declaró debidamente incorporada al proceso.

De otra parte, **se requirió al municipio de Ibagué para que allegara copia del expediente prestacional de los señores Susana Murillo Gómez, Martin Alexander Rivera Gómez y Eddy Isabel García Rincón. Igualmente, y como prueba de oficio se ordenó requerir al Municipio de Ibagué para que aportada copia íntegra y en archivo de datos, la hoja de vida del demandante.**

En ambos requerimientos se estableció que no se libraría oficio como quiera que se trataba de la misma entidad demandada, por tanto, se requirió a través de su apoderado, sin embargo, este ni ha aportado la documentación, ni ha indicado los tramites que ha efectuado para el recaudo de las mismas.

Concedido el uso de la palabra, el apoderado del municipio de Ibagué informó que el día de ayer allegó al correo del Despacho, un oficio donde relaciona las gestiones efectuadas para el recaudo de la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispuso REQUERIR al municipio de Ibagué por intermedio del apoderado judicial, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la diligencia se aporte tanto el expediente prestacional de los señores Susana Murillo Gómez, Martin Alexander Rivera Gómez y Eddy Isabel García Rincón, así como la copia íntegra y en archivo de datos la hoja de vida del demandante. Documentación que deberá ser remitida igualmente a los correos electrónicos de la parte actora y de la delegada del Ministerio Público.

De no remitirse la documentación dentro de este término, en auto separado se dispondrá la posibilidad de remitir copias con destino a la Procuraduría General de la Nación y de acuerdo con el poder de instrucción y ordenación del despacho, abrir trámite incidental sancionatorio.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUTO: Teniendo en cuenta lo anterior y que la única prueba pendiente por recaudar en el sub examine es documental, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, una vez repose en su integridad en el plenario, se correrá traslado de la misma a las partes para que se pronuncien al respecto, y en el evento de no existir oposición se correrá traslado por escrito para que se presenten los alegatos de conclusión luego de lo cual ingresará el expediente al Despacho para sentencia.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6º del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El link de visualización y descarga de la audiencia es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/adm03ibague_cendoj_ramajudicial_gov_co/ES-ZSI50i1FHuTe-EOuLSUUBVAt3heBQafMO2PbetgAJ6Q?e=DLVyhb



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e33b26e0ab17bd25f15361bebfaf4422a38186c3e0baad7d6848f36391828ab4

Documento generado en 06/10/2020 04:29:27 p.m.